

APRUEBA SEGUNDO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAISO, 12 SET. 2011

R. EXENTA Nº **2430** _____

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Punta Quillaie, Sector A, X Región**, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Caleta Pesquera Anahuac, visado por Bitecma Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 188/2011, contenido en Memorándum AMERB Nº 188/2011, de fecha 24 de agosto de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492, Nº 19.880 y Nº 20.437; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005, Nº 49 de 2009 y el Decreto Exento Nº 759 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 3097 de 2008, Nº 3177 de 2009 y Nº 2229 de 2010, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el segundo informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Quillaie, Sector A, X Región** individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 759 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Caleta Pesquera Anahuac, R.U.T. Nº 65.731.070-0, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 1945 de fecha 27 de junio de 2007, con domicilio en Mataverde Nº 80, Puerto Montt, X Región.

2.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 188/2011, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

6.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

7.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB Nº 188 de 2011, que por ella se aprueba, a la peticionaria.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO A LA INTERESADA Y ARCHIVASE



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

PTC/AGC/ton